

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
SÁBADO 18 DE FEBRERO DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
4 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017 "Un Siglo de las Constituciones"

INDICE

H. Ayuntamiento de Villa de Arista ,S.L.P.

Reglamento Interior del Consejo Técnico Catastral.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Villa de Arista, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Villa de Arista, S.L.P. a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 29 de diciembre del año 2016, Aprobó por acuerdo unánime el **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

C. ING. JUAN JESÚS SILVERIO GÁMEZ PONCE
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 (RÚBRICA)

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia municipal de Villa de Arista, S.L.P. El que suscribe C. Lic. Ricardo Torres Limón, Secretario General del H. Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de cabildo, celebrada el día 29 de diciembre del año 2016, la H. Junta de Cabildo por acuerdo mayoritario aprobó el **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DE ARISTA, S.L.P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial. Doy fe.....

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

LIC. RICARDO TORRES LIMÓN
 SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
 (RÚBRICA)

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y reglamentan lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Artículos 92 y 93 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y Catastro para el Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2.- Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las funciones y atribuciones del Consejo Técnico Catastral Municipal.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se denominará “El Consejo” a “El Consejo Técnico Catastral Municipal”.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO

Artículo 4.- El Consejo Técnico Catastral está integrado por seis miembros:

I.- El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo.

II.- El Secretario del Ayuntamiento quien fungirá como Secretario del Consejo.

III.- El Director de Catastro Municipal, el cual fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

IV.- El Regidor de la Comisión de Catastro.

V.- El Síndico Municipal.

VI.- El Asesor de Planeación, Evaluación y Control.

Artículo 5.- Los representantes de la Administración Pública ante el Consejo durarán el tiempo que estén en su función pública

Artículo 6.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 7.- Las atribuciones del Consejo serán las siguientes:

A.- Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y de construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a ésta, en su caso, para su corrección.

B.- Un vez que el Consejo apruebe los proyectos los enviará al Cabildo del Ayuntamiento para su revisión y aprobación.

C.- Las demás que sean análogas y congruentes con sus objetivos.

Artículo 8.- Para el análisis y valoración de los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que elabore la Dirección de Catastro Municipal, se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios, como complementarios a aquellos que señala la Ley Del Registro Público De La Propiedad Y Del Catastro Para El Estado Y Municipios De San Luis Potosí;

I.- El cambio de valores unitarios de suelo y de construcción en el mercado inmobiliario, con base en los estudios elaborados por profesionales en la materia.

II- La ejecución de obras públicas o privadas que provocan en consecuencia, un aumento o disminución en el valor de los inmuebles, de acuerdo al estudio técnico que se realice en la zona de influencia.

III.- En los casos en que no sea factible tomar en cuenta los criterios señalados en las fracciones anteriores, tratándose de creación de fraccionamientos, u otros asentamientos humanos, se determinará comparativamente con otro de características similares.

Artículo 9.- Las tablas de parámetros de valores contendrán los valores unitarios de suelo y construcción, los valores de zona, valores de calle, valores unitarios por unidad de tipo de construcción, los posibles incrementos por esquina en las zonas que al efecto se establezcan y los deméritos para construcción.

Adicionalmente para la determinación de los valores de calle se tomará en consideración la ubicación general y localización de los predios, las zonas en que estén situados: habitacional, comercial o industrial; así como las vías de comunicación de las diversas calles que cada zona comprenda.

Para determinar el valor de la zona, se tomará en consideración los valores de calle más cercana, los servicios más próximos y las vías de comunicación.

Los parámetros de valores unitarios por unidad de tipo de construcción se determinarán atendiendo entre otros factores, a la clase de edificación, uso de la misma, antigüedad, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, tipos de acabados, valor de reposición nuevo y costo de la mano de obra empleada.

Los deméritos para construcción se determinarán atendiendo al estado de conservación de las construcciones en general.

Artículo 10.- La base para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción en los predios urbanos será el metro cuadrado, para los predios rústicos, su valor se determinará por hectárea en lo que a terreno respecta y por metro cuadrado en las construcciones existentes. La valuación catastral será el resultado de la suma del valor unitario del suelo más el valor unitario de la construcción correspondiente, y será practicada por el personal de la dirección de catastro municipal. Para determinar el valor catastral de cada uno de los inmuebles, se aplicarán las tablas de parámetros de valores aprobadas en los términos de este Reglamento.

Artículo 11.- Tratándose de predios rústicos, en su clasificación se considerarán no sólo los aspectos relativos al destino del predio por su uso agrícola, pecuario o forestal, sino todos los elementos

estructurales que intervienen en la determinación de su valor, como son la disponibilidad de infraestructura de riego, proximidad de caminos carretero, cercanía a centros de distribución, acopio y abasto, orografía y accidentes topográficos y tipo de suelo, entre otros.

Artículo 12.- En la determinación de los valores unitarios de suelo, será fundamental procurar que sean equiparables a los valores del mercado, considerando que éstos tendrán una vigencia anual.

Artículo 13- Una vez que el Consejo analice los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción a partir del procedimiento que en este reglamento se señala, procederá a la aprobación del mismo en sesión ordinaria de consejo, emitiéndose el acuerdo correspondiente para ser enviado a la Comisión de Hacienda, la que lo analizará, emitiendo dictamen que presentará al H. Cabildo Municipal para su revisión y aprobación, una vez aprobado, el Secretario del Ayuntamiento lo deberá enviar al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su revisión y aprobación, a fin de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 14.- En el caso de que el Consejo no apruebe los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción, los devolverán a la Dirección de Catastro Municipal con las observaciones que correspondan para su corrección, la cual deberá de presentarlos nuevamente ante el Consejo en un plazo máximo de quince días hábiles.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES Y REUNIONES DEL CONSEJO

Artículo 15.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año, en los meses de marzo y septiembre respectivamente, así como reuniones de trabajo, las que serán convocadas por el Secretario Técnico cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- A la convocatoria que se expida para la celebración de sesiones previstas en el artículo anterior se deberá convocar con dos días hábiles de anticipación.

El Consejo podrá celebrar cuantas sesiones considere necesarias, además de las previstas en el artículo 15 del presente Reglamento, las cuales deberán ser convocadas con dos días de anticipación.

Artículo 17.- A la convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones en general, deberá anexarse la información de los asuntos que habrán de ser desahogados en las mismas.

Artículo 18.- Todas las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de los integrantes del Consejo y las decisiones que se tomen en dichas sesiones, deberán ser aprobadas por mayoría de votos.

Artículo 19.- Si no hubiere el quórum señalado en el artículo anterior, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará por segunda vez y de manera inmediata a los integrantes del Consejo, en cuyo caso las decisiones serán válidas por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 20.- Además de las sesiones del Consejo se celebrarán reuniones de trabajo, las cuales convocará y presidirá el Secretario

Técnico pudiendo convocar a las mismas cuantas veces lo considere necesario, convocando a los miembros del Consejo con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 21.- Para la celebración de las reuniones de trabajo no se requiere quórum específico y el objetivo de las mismas es preparar el material necesario para las sesiones de Consejo y señalar puntos que deban presentarse para su acuerdo en sesión de Consejo, sin que exista la facultad del Consejo de celebrar acuerdos fuera de dichas sesiones. Las reuniones de trabajo se deberán celebrar con dos días de anticipación a la convocatoria para Sesión de Consejo. El acta de las reuniones de trabajo la levantará quien se designe para ese efecto por la mayoría de los presentes.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 22.- Corresponden al Presidente del Consejo las siguientes atribuciones:

- I.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo, así como instalarlas y presidirlas;
- II.- Representar legalmente al Consejo, facultad que podrá delegar por simple acuerdo en cualquiera de los otros miembros del Consejo;
- III.- Ejecutar y en su caso, vigilar el exacto cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo;
- IV.- En caso de empate en las votaciones, ejercer voto de calidad;
- V.- Las demás que sean afines a sus atribuciones y las que le asigne el Consejo y este reglamento.

Artículo 23.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Preparar la agenda de las sesiones y reuniones que deban celebrarse;
- II.- Organizar y preparar el material técnico y documental sobre el que deliberará el Consejo, haciendo entrega del mismo al Secretario del Consejo en cuanto concluya la sesión respectiva;
- III.- Convocar a las reuniones de trabajo del Consejo, así como instalarlas y presidirlas en el caso de que no se encuentre el Presidente; y
- IV.- Recabar el acta de las reuniones de trabajo y hacer entrega de las mismas al Secretario del Consejo, para su conocimiento y archivo.

Artículo 24.- El Secretario del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Convocar por instrucciones del Presidente, a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Levantar el acta correspondiente a cada una de las sesiones del Consejo, consignando en ellas los asuntos tratados y las resoluciones tomadas, emitiendo de las mismas las certificaciones que fuesen necesarias;
- III.- Presentar al Cabildo para su aprobación el proyecto de valores unitarios de suelo y construcción;

IV.- Llevar el archivo de las actas correspondientes a las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo, resguardando dentro del mismo las actas que reciba del Secretario Técnico y las que a él mismo corresponda levantar en uso de sus atribuciones, integrando a las mismas el material técnico y documental que reciba del Secretario Técnico.

Artículo 25.- Son atribuciones comunes a los integrantes del Consejo:

- I.- Aportar sus conocimientos técnicos, legales y administrativos para auxiliar y asesorar al Consejo en el desarrollo de sus actividades;
- II.- Concurrir a las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo, participando activamente dentro de las mismas;
- III.- Votar los asuntos que sean puestos a consideración en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.- Los miembros del Consejo podrán representar al mismo en lo particular ante las Autoridades, siempre que medie acuerdo de sus integrantes emitido de conformidad con lo señalado en este reglamento; y
- V.- Ni en lo individual ni en grupo miembros del Consejo podrán tomar decisiones, acuerdos o disposiciones que obliguen al propio Consejo o que comprometan o afecten su estructura, toda vez que la validez y efectos legales de los actos realizados por el mismo parte de que sean suscritos por éste en su forma de organismo colegiado, en sesión de Consejo y debidamente certificados y sancionados por el Presidente y el Secretario del Consejo.
- VI.- Las demás que se le asigne expresamente el Consejo o su Presidente

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente Reglamento Interior del Consejo Técnico Catastral Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO En el Salón de Sesiones del H. Cabildo a los 29 días del mes de diciembre de 2016.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. ING. JUAN JESÚS SILVERIO GÁMEZ PONCE
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C. RICARDO TORRES LIMÓN
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)